



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2021-00022-00  
**Demandante:** Ángel Octavio Guerrero Sánchez  
**Demandado:** María Guerrero de Ramírez y Otros  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial en el que se indica que la parte actora solita se tenga por notificada por conducta concluyente a la señora Rosenda Guerrero Sánchez y se continúe con el trámite del proceso.

Revisada las actuaciones se evidencia que por auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (PDF25), el juzgado ordenó a la parte interesada que procediera a realizar las diligencias de notificación personal de las demandadas Rosenda Guerrero Sánchez y Sildana Guerrero Sánchez a través de los correos electrónicos [rosendarutg@gmail.com](mailto:rosendarutg@gmail.com) y [sildanag@hotmail.com](mailto:sildanag@hotmail.com)., con la advertencia que se presumirían recibidas las comunicaciones cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, para lo cual la parte demandante deberá aportar la impresión del mensaje de datos remitido con la respectiva certificación de la empresa autorizada.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora arrimó a las actuaciones memorial suscrito por la demandada Rosenda Guerrero Sánchez (PDF26), en el que le manifiesta al juzgado “...haber recibido la copia del auto admisorio de la demanda, y de las otras providencias relacionadas, y copia de la demanda y anexos, **MANIFIESTO al Señor Juez que me doy por notificada del auto admisorio de la demanda de la referencia, y de los demás autos citados anteriormente**...” (Subrayado y negrilla fuera de texto) y seguidamente informa “...que son ciertos los hechos narrados en la demanda de la referencia, razón por la cual, me ALLANO a la misma, por ser cierto, que el poseedor del inmueble de menor extensión es mi hermano ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ...”, solicitando que se le tenga por notificada por conducta concluyente, pretensión que es reafirmada por la parte accionante (PDF27).

Como quiera que en la página 6 PDF27, el apoderado agregó la constancia de envío de la notificación personal al correo de la señora Rosenda Guerrero y que al evidenciarse de las manifestaciones que hiciera la demandada en el escrito visto digitalmente en el PDF26, el Juzgado debe entender que se surtió la notificación personal del auto admisorio de la demanda en los términos de la providencia de

fecha 18 de noviembre de 2021 (PDF25), no siendo procedente entonces, tenerla por notificada por conducta concluyente.

Así mismo, la señora Rosenda Guerrero Sánchez, al haberse allanado a las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 98 del CGP, el juzgado, a efectos de proseguir con el trámite procesal, procederá a requerir a la parte actora para que acredite el trámite de la notificación de la señora Sildana Guerrero Sánchez, en los términos de la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021.

Por ser procedente la solicitud, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada personalmente a la señora Rosenda Guerrero Sánchez del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, **NO ACCEDER** a la solicitud de tenerla por notificada por conducta concluyente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la a la parte interesada, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la providencia del 18 de noviembre de 2021 (PDF 25), en lo que respecta a la señora Sildana Guerrero Sánchez.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 28 de enero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 003

  
GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ  
SECRETARIO